

ACUERDO DE REASEGURO DE CRÉDITO

REUNIDOS

Ambas partes tienen capacidad legal suficiente para formalizar el presente Acuerdo de Reaseguro para los riesgos del ramo de crédito.

EXPONEN

Como complemento de las medidas adoptadas por el Gobierno para contrarrestar las consecuencias de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se hace necesario reforzar los mecanismos que contribuyan a que el sector asegurador mantenga su capacidad para dar soporte a la actividad empresarial en nuestro país. En este sentido, el seguro de crédito constituye un instrumento que favorece el desarrollo de las transacciones económicas, al servir de garantía del cobro de las ventas o prestaciones de servicios, dando la necesaria seguridad a las operaciones comerciales.

Siendo el reaseguro un factor determinante para el mantenimiento de la actividad de las entidades aseguradoras que operan en el ramo del seguro de crédito, se crea por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, un programa de reaseguro, que permite la participación del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Consorcio) como reasegurador de este ramo en el ámbito del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, adoptado por la Comisión Europea.

La aplicación efectiva de las medidas de actuación pública a través del reaseguro de crédito se ha ido posponiendo al no apreciarse un funcionamiento anormal de los mecanismos de cobertura de riesgo de crédito, debido en parte a otras medidas complementarias de financiación a través de avales públicos en el marco del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Pero la prolongación de la situación derivada de la crisis sanitaria está dando lugar a un ajuste de los límites de cobertura en las pólizas de seguro y una reducción de las líneas de crédito por deudor. La continuidad de esta tendencia podría suponer una limitación real para el normal desenvolvimiento de las transacciones económicas.

La puesta en práctica de un Acuerdo de reaseguro de crédito con garantía pública a partir de 1 de octubre de 2020 contribuirá de manera efectiva al mantenimiento de los niveles de cobertura en los seguros de crédito.

La aplicación de esta medida se circunscribe exclusivamente a los seguros sobre riesgos de tomadores domiciliados en España, con independencia de la localización de los deudores, suscritos con entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de crédito en nuestro país, que no se encontrasen en dificultades a 31 de diciembre de 2019¹, y que cuenten con un volumen significativo de operaciones, (primas devengadas de seguro directo en el ramo de crédito en el ejercicio 2019 por un importe de, al menos, 10 millones de euros).

La medida se aplicará exclusivamente a los riesgos derivados del crédito comercial a corto plazo (es decir, menos de 24 meses) otorgado por una aseguradora de crédito a un deudor en virtud de una operación comercial.

El Acuerdo de reaseguro extenderá su cobertura hasta una pérdida máxima para el Consorcio de 500 millones de euros.

En el caso de que varias entidades aseguradoras suscribiesen este programa de reaseguro la citada pérdida máxima se distribuirá entre el conjunto de las entidades aseguradoras.

El fundamento normativo del instrumento del presente Acuerdo se encuentra en el artículo 3 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, que contempla entre los fines de esta Entidad *“asumir la cobertura concertando pactos de coaseguro o aceptando en reaseguro en aquellos supuestos en que concurran*

¹ Con arreglo al artículo 2 (18) del Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, DOUE 187 del 26 de junio de 2014, p.1.

razones de interés público que lo aconsejen, atendiendo la situación y circunstancias del mercado asegurador". Dentro del escenario económico actual descrito, no puede ponerse en duda que nos encontramos en una situación de interés público, como es la reactivación del crédito empresarial.

En este contexto, en el Consejo de Administración del Consorcio de Compensación de Seguros celebrado el día 24 de noviembre de 2020 se acordó que esta Entidad otorgue la cobertura de reaseguro proporcional en la modalidad 'cuota-parte' de hasta un 60%, en similares condiciones a las que se hayan concluido con sus reaseguradores privados, sin perjuicio de las particulares establecidas en este Acuerdo.

Con base en todo lo expuesto, suscriben el siguiente:

ACUERDO DE REASEGURO PARA EL RIESGO DE CRÉDITO

El objetivo de este Acuerdo es contribuir al mantenimiento de los límites de riesgo susceptibles de cobertura para los distintos tomadores y sectores de actividad económica, mediante la transferencia de riesgos entre las partes con un programa de reaseguro 'cuota-parte' en línea con las condiciones del mercado. El programa pretende alcanzar un adecuado equilibrio financiero a través de una política activa de recobros, conforme a la metodología acordada con la cedente en lo que respecta a los siniestros cubiertos por el Acuerdo.

El Consorcio de Compensación de Seguros (el reasegurador) se compromete a reasegurar los créditos comerciales a corto plazo (esto es, inferiores a 24 meses de duración) suscritos en España sobre riesgos de tomadores en ella domiciliados, por la entidad aseguradora _____(cedente), que está autorizada para operar en el citado ramo en España y tiene un volumen significativo de operaciones, conforme a las ESTIPULACIONES que a continuación se pactan.

Las entidades cedentes se comprometen a mantener una política de recobros activa y a facilitar al Consorcio de Compensación de Seguros su

verificación.

Suscrito el presente Acuerdo, el programa de reaseguro será no facultativo para las partes.

ESTIPULACIONES

Primera. Participación del Consorcio de Compensación de Seguros.

En virtud de este Acuerdo, el Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Consorcio) participará, en cada periodo de cobertura correspondiente a los años de suscripción 2020 y 2021, en un porcentaje del ____% [con un máximo del 60%] del negocio de seguro de crédito de la cedente, relativo a riesgos de tomadores domiciliados en España, con independencia de la localización de los deudores (Anexo 1).

No obstante lo anterior, el porcentaje de cesión puede ajustarse, para cada año de suscripción, teniendo en cuenta la política de reaseguro aprobada por la cedente. En todo caso, el importe de retención de la cedente no podrá ser inferior al 10% para cada año de suscripción.

El porcentaje de participación establecido más arriba puede incrementarse en 2021 sin exceder en ningún caso el 60%, a fin de alcanzar un porcentaje global de cesión de reaseguro similar al existente en 2020, teniendo en cuenta el reaseguro del Consorcio junto con otros programas de reaseguro que la entidad pueda tener.

El porcentaje de retención de riesgo por la cedente no podrá ser inferior al 10% en ninguno de los años de suscripción.

Segunda. Condiciones económicas.

A la participación del Consorcio en el reaseguro 'cuota-parte' de la cedente le serán de aplicación, íntegramente, todas las estipulaciones económicas

comunes que ésta haya pactado con sus reaseguradores en esta modalidad, incluidas las previsiones relativas a los depósitos en poder de la cedente. En el caso de que la cedente no disponga de contratos de reaseguro 'cuota-parte' en 2021, se aplicarán las condiciones correspondientes al periodo de cobertura anterior (Anexo 2).

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión a favor de la cedente, que se deducirá de las primas transferidas al Consorcio, para cubrir los gastos de adquisición y de administración, será la menor de:

- a) el 35% de las primas de seguros transferidas;
- b) el porcentaje correspondiente al coste efectivo incurrido por la cedente, calculado como ratio entre los gastos de adquisición y de administración respecto del total de las primas de seguro imputadas, según los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

La pérdida máxima para el Consorcio, neta de recobros previstos en virtud de todos los Acuerdos de esta naturaleza es de 500 millones de euros.

En el caso de que varias entidades aseguradoras suscribiesen este programa de reaseguro, la citada pérdida máxima se distribuirá entre el conjunto de entidades aseguradoras.

La distribución de la pérdida máxima entre las citadas entidades se realizará para el ejercicio 2020 en proporción a las primas devengadas desde el 1 de octubre al 31 de diciembre, y para el ejercicio 2021 en proporción a las primas devengadas desde 1 de enero hasta el 30 de junio.

Tercera. Liquidaciones.

Las liquidaciones periódicas y regularizaciones que deriven de las series anuales se realizarán trimestralmente por la cedente, dentro de los 25 días siguientes al término del trimestre natural, mediante la utilización de los modelos que figuran como Anexo 3 al presente Acuerdo.

El pago efectivo se llevará a cabo dentro de los 20 días siguientes a la conformidad por las partes a las liquidaciones.

Cuarta. Recobros.

La cedente se compromete a llevar a cabo una gestión activa y eficiente de la acción de recobro en relación con las pólizas cubiertas por el presente Acuerdo, conforme a la metodología acordada entre las partes.

Para la verificación del cumplimiento de lo previsto en esta estipulación, el Consorcio podrá designar un experto independiente que comprobará si la cedente ha sido diligente en el recobro. Los costes de dicho experto se soportarán a partes iguales por la entidad cedente y el Consorcio.

Quinta. Mantenimiento del límite de riesgo.

La cedente se compromete a no reducir sustancialmente los límites de riesgo susceptibles de cobertura para los distintos tomadores y sectores de la actividad económica existentes a la fecha de firma de este Acuerdo.

La cedente solo puede desligarse de este compromiso en las siguientes circunstancias:

- i) cuando se observe un elevado riesgo de impago derivado de un análisis interno realizado por la cedente que ponga de manifiesto un deterioro en la solvencia del deudor (comprador);
- ii) la cedente haya recibido avisos o notificaciones de dificultades de pago del deudor;
- iii) el tomador no haya utilizado o sólo lo haya hecho parcialmente, el límite de crédito durante los 12 meses anteriores, reduciéndose el límite de crédito a la parte utilizada; y
- iv) el riesgo político asociado al país en el que está domiciliado el deudor sea tan elevado que puede dar lugar a impagos.

No obstante lo anterior, la cedente conservará autonomía en la toma de decisiones en relación con los riesgos asegurables, que seguirá siendo responsabilidad de la cedente.

Si la cedente fuera requerida por el Consorcio, deberá explicar los motivos por los que ha adoptado la decisión de reducir cualquier límite de cobertura.

Sexta. Verificación del cumplimiento del mantenimiento de los límites de riesgo.

La verificación del cumplimiento de los límites de cobertura de riesgos se llevará a cabo por el Consorcio mediante las siguientes actuaciones:

- La cedente remitirá trimestralmente al Consorcio la relación de los límites de cobertura referidos al trimestre en curso y al trimestre anterior, por póliza y deudor.
- El Consorcio tendrá el derecho de auditar el nivel de cobertura y las variaciones de la misma a las que se refiere el guion precedente.

Séptima. Información y notificaciones.

La cedente se obliga a tener a disposición del Consorcio y, en su caso, a facilitarle, toda aquella información relativa a sus pólizas de seguro directo y reaseguro, primas, siniestros, reclamaciones, gestión de los recobros, y cualquier otra relacionada con este Acuerdo que sea relevante para sus fines, incluyendo la necesaria para la presentación de informes a la Comisión Europea, a cuyos efectos permitirá al Consorcio el acceso a las oficinas de la cedente para la realización de las comprobaciones oportunas.

En particular, la cedente remitirá al Consorcio información sobre la evolución de los riesgos cedidos, de las primas y de los siniestros correspondientes a los mismos, como al resto de reaseguradores y al mismo tiempo que a éstos.

El Consorcio informará trimestralmente a la cedente del importe remanente de pérdida máxima para los periodos que resten de aplicación del presente Acuerdo.

Octava. Errores y omisiones.

Todo error, omisión u olvido involuntario de las declaraciones relativas a las obligaciones objeto de este Acuerdo, así como la pérdida o extravío de documentos, no perjudicarán los derechos de las partes, quedando las mismas obligadas a rectificar los errores inmediatamente después de ser detectados.

Novena. Legislación aplicable.

La interpretación y ejecución de este Acuerdo se efectuará conforme a la legislación española.

Décima. Interpretación del presente Acuerdo y jurisdicción.

Las partes acuerdan interpretar de buena fe las estipulaciones del presente Acuerdo, solicitando para ello, si fuese preciso, el criterio técnico de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, al objeto de solucionar las dudas que surjan de su aplicación y sin mediación vinculante de un tercero.

Cualquier duda interpretativa en la aplicación del presente Acuerdo se resolverá conforme al documento en inglés de la Comisión Europea de autorización de la medida, al haber autorizado España que la aprobación y notificación se realice en dicha lengua (Anexo 4).

En todo caso, el presente contrato se someterá a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Madrid, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Undécima. Suscripción, inicio y terminación.

La firma de este Acuerdo supondrá el compromiso del cumplimiento, por parte de la cedente, del procedimiento de comunicación de información y de flujos monetarios que derivan del mismo.

El Acuerdo se aplica solo al riesgo del crédito comercial a corto plazo, es decir, inferior a 24 meses de duración, otorgado por la cedente al deudor en virtud de una operación comercial:

- a) para la cual la fecha de emisión de las facturas, independientemente de la fecha de la operación, se encuentre entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021;
- b) correspondiente a pólizas suscritas en 2020 o 2021; y
- c) cuya reclamación se presente antes del plazo de notificación de reclamaciones establecido en el contrato de seguro y, en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2025.

15 12 2020

En prueba de conformidad, ambas partes, en la representación que ostentan, firman el presente documento, en el lugar y fecha anteriormente indicados

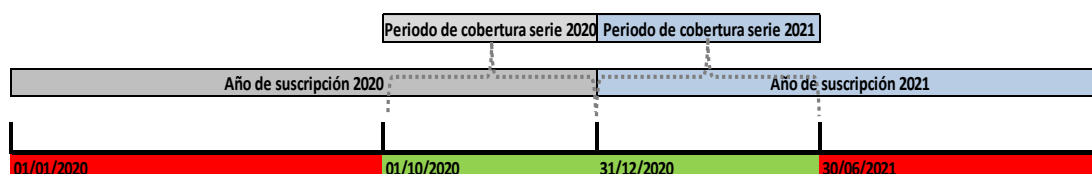
Cedente

Consorcio de Compensación de Seguros

Información Complementaria al Acuerdo:

- A efectos de lo dispuesto en la **letra b de la estipulación segunda**, se deja constancia de la entrega al Consorcio por parte de la cedente de las cuentas anuales mercantiles oficiales del ejercicio 2019.
- A efectos de lo dispuesto en la **estipulación segunda**, la distribución de la pérdida máxima entre las entidades cedentes se realizará en proporción a las primas devengadas cedidas.
- A efectos de detallar el **ámbito de la cobertura del Acuerdo**, se incluyen los siguientes ejemplos ilustrativos:

En relación con lo establecido en la **estipulación undécima** del Acuerdo de Reaseguro de Crédito, el programa de reaseguro se establece por año de suscripción para el periodo que abarca desde el 1 de octubre de 2020 hasta 30 de junio de 2021.



Cobertura 2020: Contratos suscritos en el año 2020
 Ventas cubiertas 2020: A partir de 1/10/2020
 Sinistros cubiertos 2020: Correspondientes a ventas cubiertas a partir de 1/10/2020 hasta la terminación de la serie 2020

Cobertura 2021: Contratos suscritos en el año 2021
 Ventas cubiertas 2021: Desde 1/1/2021 hasta 30/6/2021
 Sinistros cubiertos 2021: A partir de 1/1/2021 hasta la terminación de la serie 2021

Ejemplo 1: Póliza suscrita 30/12/2019 respecto a las ventas 15/10/2020.

Respuesta: Al no tratarse de una póliza suscrita en 2020 ó 2021 queda excluida del Acuerdo.

Ejemplo 2: Póliza suscrita 1/1/2020 respecto a las ventas 1/3/2020.

Respuesta: Al tratarse de ventas fuera del periodo de cobertura quedan excluidas del Acuerdo.

Ejemplo 3: Póliza suscrita 1/1/2020 respecto a las ventas 1/10/2020.

Respuesta: Al tratarse de ventas del periodo de cobertura de una póliza del año de

suscripción 2020 ó 2021 quedan incluidas en el Acuerdo.

Ejemplo 4: Póliza suscrita 1/6/2020 respecto a las ventas 1/3/2021.

Respuesta: Al tratarse de ventas del periodo de cobertura de una póliza del año de suscripción 2020 ó 2021 quedan incluidas en el Acuerdo.

Ejemplo 5: Póliza suscrita 1/2/2021 respecto a las ventas 1/3/2021.

Respuesta: Al tratarse de ventas del periodo de cobertura de una póliza del año de suscripción 2020 ó 2021 quedan incluidas en el Acuerdo.

Ejemplo 6: Póliza suscrita 1/2/2021 respecto a las ventas 1/7/2021.

Respuesta: Al tratarse de ventas fuera del periodo de cobertura quedan excluidas del Acuerdo.

- A efectos de la distribución de la pérdida máxima por periodos de cobertura, a la que se refieren los **dos últimos párrafos de la estipulación segunda**, se incluye el siguiente ejemplo ilustrativo:

Párrafos de referencia:

En el caso de que varias entidades aseguradoras suscribiesen este programa de reaseguro, la citada pérdida máxima se distribuirá entre el conjunto de entidades aseguradoras.

La distribución de la pérdida máxima entre las citadas entidades se realizará para el ejercicio 2020 en proporción a las primas devengadas desde el 1 de octubre al 31 de diciembre, y para el ejercicio 2021 en proporción a las primas devengadas desde 1 de enero hasta el 30 de junio.

A		B	C	D = C * A		E = D / total D		F = E * Total B		G = Mínimo (B; F)
Primas devengadas brutas		Pérdidas transferidas al CCS el 2020	Cuota de cesión (Estipulación Primera)	Primas transferidas al CCS		% total de primas		Límites de pérdida máxima a transferir al CCS 2020		Pagos por reaseguro del CCS 2020
1 Compañía	40% of 600 millones =	240	20%	20% of 240 =		48		64% of 180		90
2 Compañía	20% of 600 millones =	120	15%	15% of 120 =		18		24% of 180		40
3 Compañía	15% of 600 millones =	90	10%	10% of 90 =		9		12% of 180		21,6
450		180				75		180		151,6

15 12 2020

- **Personas de contacto** a efectos de las comunicaciones e intercambio de información en el marco del presente acuerdo:

ANEXO 1**REFERIDO A LA ESTIPULACIÓN PRIMERA DEL ACUERDO**

Los porcentajes de cesión de la entidad al Consorcio de Compensación de Seguros en el marco del presente Acuerdo y a otros reaseguradores privados en virtud de otros acuerdos suscritos con las mismas son:

% Cesión en reaseguro	De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020	De 1 de enero a 30 de junio de 2021
Al reaseguro privado		
Al CCS		

El porcentaje de retención de riesgos de la entidad es:

% de retención de riesgo	De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020	De 1 de enero a 30 de junio de 2021
Cedente		

La entidad _____acredita que los porcentajes de cesión de 2020 se han mantenido hasta la fecha de la firma de presente acuerdo.

En caso de que los porcentajes de cesión a los reaseguradores privados se modificaran durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, deberá comunicarse al Consorcio de forma fehaciente en el plazo máximo de 10 días.

15 12 2020

ANEXO 2

REFERIDO A LA ESTIPULACIÓN SEGUNDA DEL ACUERDO

(Incluye todo los contratos de reaseguro proporcional de la cedente durante la vigencia del presente acuerdo)

ANEXO 3**REFERIDO A LA ESTIPULACIÓN TERCERA DEL ACUERDO****CERTIFICACIÓN DE LA CEDENTE:**

D. _____, con DNI _____, representante legal de la entidad _____, con NIF _____ y clave a efectos de la DGSFP _____;

DECLARA:

Que los datos consignados en el presente documento a efectos de la liquidación de contrato de reaseguro de crédito suscrito con el Consorcio de Compensación de Seguros reflejan la realidad de las operaciones llevadas a cabo, y son concordantes con los datos manejados por el órgano de administración o por las personas que dirigen de forma efectiva la entidad y se han elaborado de conformidad con las estipulaciones del Acuerdo suscrito.

En todo caso, se ha comprobado que:

Todos los tomadores están domiciliados en España y cuentan con NIF español

SI / No

Los datos corresponden a ventas realizadas en entre _____.

SI / No

Todos los siniestros cedidos corresponde a ventas de tomadores domiciliados en España, con independencia de la localización de los deudores.

SI / No

Firmado en _____ a ____ de _____ de 202__

Nombre:

Cargo:

Firma Digital:

Nota: La certificación de cada cedente podrá incluir algún apartado adicional para reflejar las particularidades de cada cedente.

INFORMACIÓN DE LA SERIE ____ REFERIDA A:

- Exclusivamente a riesgos de tomadores domiciliados en España, con independencia de la localización de los deudores:

- Ventas realizadas entre las siguientes fechas

desde ____
hasta ____

- Reclamaciones de siniestros antes del plazo límite de notificación previsto en la póliza y en todo caso, antes de 30 de septiembre de 2025.

% de cesión en reaseguro proporcional a otras entidades distintas al CCS durante el periodo:	desde ____ hasta ____
INFORMACIÓN DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN:	
Primas devengadas cedidas al Consorcio	desde ____ hasta ____
Comisión en favor de la cedente	
Siniestralidad del periodo neta de recobros previstos a cargo del CCS	
Resultado del Acuerdo	
Depósito de reaseguro	
Intereses del depósito de reaseguro	
Importe de la liquidación	

A

B

C

A-B-

C

La información de cada cedente podrá incluir partidas adicionales para reflejar las particularidades de sus acuerdos de reaseguro.

Se adjuntará con cada liquidación un fichero con la relación de los siniestros cedidos, indicando para cada siniestro: El número de póliza, la fecha de la factura y el importe del siniestro cedido.

ANEXO 4

REFERIDO A LA ESTIPULACIÓN DÉCIMA DEL ACUERDO

(Incluye el acuerdo de la Comisión Europea de autorización del programa de reaseguro).